



INFORME DE IMPACTO NORMATIVO EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO PARA LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA

a) OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales define en su artículo 46.1 la atención sociosanitaria como el conjunto de cuidados destinados a las personas que, por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de continuidad de la atención.

Los artículos 6 y 7 de la *Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos*, establecen que a las primeras corresponde la competencia exclusiva en materias relacionadas con la asistencia sanitaria y a los segundos, dentro de su territorio, la ejecución de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de Asistencia Social.

En virtud de lo dispuesto por la *Ley 8/1997, de Ordenación Sanitaria de Euskadi* compete a la Administración Sanitaria Vasca garantizar la tutela general de la salud pública a través de medidas preventivas, de promoción de la salud y de prestaciones sanitarias individuales, así como garantizar un dispositivo adecuado de medios para la provisión de dichas prestaciones.

Por su parte, de acuerdo con la Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, desarrollada por el *Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales*, compete a las Diputaciones Forales la provisión de los servicios sociales de atención secundaria que dan cobertura a las necesidades sociales derivadas de las situaciones de exclusión, dependencia o desprotección.

En lo que respecta a la atención sociosanitaria, el artículo 56.3 de la Ley 12/2008 establece, entre las fórmulas de colaboración financiera, que la financiación de la atención sociosanitaria podrá realizarse conjuntamente entre las administraciones públicas concernidas mediante los convenios que acuerden a tal fin. Asimismo, en el apartado 5 del artículo 56 se prevé que la colaboración de las administraciones públicas vascas entre sí y con otras entidades públicas se instrumentará, entre otras fórmulas, a través de convenios de colaboración.

La publicación de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales y la aprobación del *Documento Marco para elaborar las Directrices de la Atención Sociosanitaria en la CAPV (2011)* definen el marco de actuación para la atención sociosanitaria en Euskadi que ha tenido desarrollo posterior en los diferentes documentos estratégicos ratificados por el Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria: *Líneas estratégicas para la Atención sociosanitaria en Euskadi 2013-2016*, *Prioridades Estratégicas de Atención Sociosanitaria, Euskadi 2017-2020* y la más reciente *Estrategia de Atención Sociosanitaria de Euskadi, 2020-2024*.



El apartado 46.1 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales recoge expresamente que la atención sociosanitaria comprenderá el conjunto de cuidados destinados a personas que por causa de graves problemas de salud o limitaciones funcionales y/o de riesgo de exclusión social, necesitan una atención sanitaria y social simultánea, coordinada y estable, ajustada al principio de la continuidad de la atención.

En el apartado 46.2 de la Ley 12/2008 de Servicios Sociales se incluyen los colectivos particularmente susceptibles de ser atendidos en el marco de la atención sociosanitaria, entre los que se encuentran:

- Personas mayores en situación de dependencia y personas con discapacidad.
- Personas con problemas de salud mental, en particular enfermedad mental grave y crónica y personas con problemas de drogodependencia.
- Personas con enfermedades somáticas crónicas y/o invalidantes.
- Personas convalecientes de enfermedades que, aun habiendo sido dadas de alta hospitalaria, todavía no disponen de autonomía suficiente para el autocuidado y personas con enfermedades terminales.
- Personas pertenecientes a otros colectivos en riesgo de exclusión, en particular las personas menores de edad en situación o riesgo de desprotección o con problemas de comportamiento, las mujeres víctimas de violencia de género, o la población inmigrante con necesidad de atención sanitaria y social.

El Título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, bajo la rúbrica «Relaciones interadministrativas» establece, sobre la base de su artículo 140.1, un conjunto de principios que han de regir las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas. Y, en concreto, destacan el principio de colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de las Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; así como, el de eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento, la garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones, y la solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

Asimismo, el artículo 141 del mismo texto legal, respecto al deber de colaboración entre las Administraciones Públicas arriba mencionado, establece como contenido esencial la obligatoriedad de prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Anexo I del Decreto Foral 29/2017, la presente propuesta normativa cumple con los principios de buena regulación que debe observar la Diputación Foral de Álava en el ejercicio de la iniciativa normativa y la potestad reglamentaria, a saber: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia

b) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Contenido

Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del convenio de colaboración entre Diputación Foral de Álava y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la atención sociosanitaria, de acuerdo con el texto de que se acompaña como anexo y que consta de la siguiente estructura:



Una parte expositiva de los antecedentes que fundamentan la colaboración de las Instituciones en materia sociosanitaria. Una parte de clausulado, consistente en once estipulaciones y tres anexos con el siguiente contenido:

Estipulaciones:

1ª- Objeto

2ª- Acceso y alta

3ª- Obligaciones de las partes

4ª- Comisión Técnica de Valoración y Orientación sociosanitaria del T.H. de Araba

5ª- Colaboración financiera

6ª- Comisión Mixta de seguimiento

7ª- Incumplimiento

8ª- Modificación del convenio

9ª- Vigencia y prórroga

10ª- Causas de extinción

11ª - Protección de datos

Anexos

1º- Especificaciones de los servicios

2º- Número de plazas

3º- Colaboración financiera

El artículo 12 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general establece que *“una vez redactadas la propuestas de textos normativos, deberán contar con la aprobación previa por el órgano que haya dictado la resolución de iniciación, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan”*

2. Análisis jurídico

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su Capítulo VI del Título Preliminar, regula los requisitos de validez y eficacia de los convenios, su contenido, efectos y extinción de los mismos.

Por su parte, el artículo 6.1 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava prevé que corresponde al Consejo de Gobierno:

“1.2.- Aprobar y remitir a las Juntas Generales, para su ratificación, las propuestas referidas, a: (...)

- Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado con otros territorios históricos, comunidades autónomas o provincias.”

Al tratarse de un convenio con el Gobierno Vasco, de los previstos en el apartado 2.b) del artículo 6 de la Norma Foral 7/1983 sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava, corresponde a las Juntas Generales la ratificación del mismo mediante norma foral.

El Plan Anual Normativo de la Diputación Foral de Álava para 2022, no recoge la previsión de la tramitación del Proyecto de Norma Foral de ratificación del convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y el Gobierno Vasco para la atención sociosanitaria siendo necesaria su tramitación debido a razones organizativas y de financiación de la atención sociosanitaria.



Respecto a su incidencia en el ordenamiento jurídico vigente, la regulación propuesta no vulnera lo dispuesto en la normativa en vigor, puesto que precisamente se refiere a los compromisos que asumen distintas administraciones para articular la cooperación interinstitucional.

El deber de colaboración entre administraciones públicas es uno de los principios que informa la mencionada Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y que desarrolla en el Título III “Relaciones Interadministrativas”. El artículo 140 enumera entre los principios que han de regir dichas relaciones los de lealtad institucional, adecuación a la distribución de competencias, colaboración, cooperación, coordinación, eficiencia en la gestión de los recursos públicos y responsabilidad. Más en concreto el artículo 143 establece:

“1. Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

2. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios”

Así mismo el artículo 144.2 determina: “En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben”.

La entrada en vigor se prevé que se produzca al día siguiente de su firma.

3. En cuanto a los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta se prevé que se realicen los siguientes:

1. Resolución de iniciación del procedimiento, y aprobación previa del texto normativo
2. Informe de impacto normativo
3. Informe de evaluación previa del impacto en función del género
4. Informe de control económico normativo
5. Informe de incidencia presupuestaria
6. Control de legalidad
7. Aprobación del proyecto de norma foral por el Consejo de Gobierno y su remisión a Juntas Generales.
8. Publicación en el BOTA

En lo referente a los trámites de consulta pública y audiencia e información pública, ha de estarse a lo previsto en la Disposición Adicional segunda, apartado a) punto quinto, del Decreto Foral 29/2017, tras la modificación efectuada por el Decreto Foral 50/2017 del Consejo de Gobierno Foral de 19 de septiembre: quedan exentas de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública los proyectos de norma foral que detalla, entre los que se encuentra la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en los casos de convenios con el Gobierno Vasco, otros territorios históricos y otras comunidades autónomas.

4. Con fecha 4 de abril de 2022, el Consejo de Administración aprobó elevar al Consejo de Gobierno Foral el Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco para la atención sociosanitaria que figuraba en el documento anexo al citado acuerdo. No obstante, se han producido los siguientes cambios en el documento inicial aprobado:

a) En el segundo párrafo del punto 3 de la cláusula quinta, donde decía:

Cuando el valor del importe abonado sea inferior a la liquidación final, el Departamento de Salud abonará la diferencia en el plazo de un mes desde la comunicación



Dice:

Cuando el valor del importe abonado sea inferior a la liquidación final, el Departamento de Salud abonará, hasta la cantidad fijada en el Anexo III, la diferencia en el plazo de un mes desde la comunicación

b) en el Anexo II: nº de plazas, donde decía:

<i>Residencias de personas mayores dependientes y personas con discapacidad</i>	1.206	1.331
---	-------	-------

dice:

<i>Residencias de personas mayores dependientes y personas con discapacidad</i>	1.206	1.270
---	-------	-------

c) en el Anexo III: colaboración financiera, donde decía:

EJERCICIO	2022	2023	TOTAL
<i>Importe (€)</i>	4.431.977	4.600.000	9.031.977

dice:

EJERCICIO	2022	2023	TOTAL
<i>Importe (€)</i>	1.107.994,25	4.600.000	5.707.994,25

Dado el alcance de las modificaciones se propone que se conserven las actuaciones referidas al inicio de la tramitación del expediente, aprobación provisional, así como los informes referidos a evaluación previa del impacto en función del género.

3 IMPACTO ECONÓMICO PRESUPUESTARIO.

El impacto económico presupuestario viene explicitado en el informe emitido por la subdirección del Área Económica.

4 OTROS IMPACTOS

No se detectan otros impactos que los ya expuesto en el desarrollo del presente informe.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2022.

Arrate Cortijo Fernandez
Subdirectora Técnica del Área de Contratación y Régimen Jurídico

